

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 133

Martes 20 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea & instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTÍA OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1901.)

En la Gaceta de Madrid, número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Noviembre de 1882 aprobando la instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza dispone en su art. 12 que para auxiliar la práctica de las operaciones de la Caja habría en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública un Oficial de Contabilidad nombrado por la Diputación, á propuesta de la Junta, en la forma prevista para el Cajero en el artículo 8.º de la misma disposición.

Decretada en 21 de Julio de 1900 la supresión de las referidas Cajas al modificar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y cesando en su consecuencia el Cajero en el desempeño de su cargo, perdió el carácter que como adjunto del Cajero tenía el Oficial á que el artículo 8.º de la citada Real orden se refiere, quedando reducidas sus funciones, á causa de la transformación del pago de las atenciones de Instrucción primaria, á servicios de índole administrativo.

En atención á las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto modificar el art. 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 en el sentido de que el nombramiento de Oficial de Contabilidad de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública se haga en lo sucesivo por este Ministerio, como los de los demás empleados de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.”

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Arriendos de Consumos.

CIRCULAR.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 14 del mes actual, ha acordado declarar desierto el concurso anunciado en el número del “Boletín Oficial”, de esta provincia correspondiente al día 17 del mes de Julio último, para el arriendo de los derechos de Consumos de los pueblos expresados en el anuncio publicado en dicho periódico, disponiendo además, que en la época reglamentaria acordarán los Ayuntamientos y asociados de referidos pueblos, los medios para hacer efectivos sus respectivos cupos de consumos, alcoholos y sal en el próximo ejercicio de 1902.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos y asociados de repetidos pueblos.

Cáceres 19 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que aún no han cumplido con lo preceptuado en mi circular anterior, fecha 6 del corriente, inserta en el “Boletín Oficial”, de 9 del mismo y á que me remito, referente á la devolución á esta Administración de las cuentas que han de rendirse á la terminación de la recaudación en el periodo voluntario de dicho impuesto, se les previene que se concede prórroga para el cumplimiento del expresado servicio, hasta el 31 del que cursa; y si para dicha fecha no se ha dado cumplimiento, se les hará responsables del total cargo que se les haya formado, sin perjuicio de otra cualquier responsabilidad reglamentaria.

Cáceres 19 Agosto de 1901.—El Administrador, P. S., Antonio Cifrián.

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE CACERES

—

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

MONTES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 12 del pasado Julio me comunica la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido aprobar el proyecto de Plan de aprovechamientos para la provincia de Cáceres para el próximo año forestal

de 1901 á 1902, formado por el Ingeniero de la Región, encargando se publique en el “Boletín Oficial,” la parte necesaria y el pliego general de reglas dictado por la Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del “Boletín Oficial,” en que aparezca inserto dicho Plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, así como el Plan de los aprovechamientos para el año forestal de 1901-902 y el pliego general de reglas facultativas á que han de someterse éstos.

Cáceres 16 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.



PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1901-902, relativo á los montes públicos de esta provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado en arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é instrucciones del mismo (A)

| Término municipal | Nombre del monte | Pertenencia | PASTOS | | | FRUTOS | | | CORVEZAS | | | LABOR | | | Resumen de tasaciones |
|----------------------|----------------------|-------------|--------|--------|-------|----------|-------|----------|-----------|----------|--------------------|----------|-----------|----------|-----------------------|
| | | | Lanar | Cabrio | Gorda | Tasación | Májor | Tasación | Hectáreas | Tasación | Quintales métricos | Tasación | Hectáreas | Tasación | |
| Albalá | Encinar y Carretona. | Al pueblo. | 80 | 30 | 130 | 1600 | 210 | 3500 | 1276 | 80 | 1274 | 5100 | 1276 | 80 | 5100 |
| Alenésscar | Dehesa Centenera | Idem. | 800 | 80 | 60 | 2724 | 80 | 4000 | 5820 | 250 | 575 | 6000 | 5820 | 125 | 6000 |
| A. de Montánchez | Dehesa Vera | Idem. | 300 | 50 | 150 | 2180 | 112 | 6000 | 575 | 40 | 575 | 700 | 575 | 125 | 700 |
| Benquerencia | Juan Gil y Manantios | Idem. | 200 | . | 40 | 575 | 112 | 6150 | 5150 | . | 5150 | 6150 | 5150 | . | 6150 |
| Campo (lugar) | Ejido Milaneras | Idem. | 150 | 30 | 25 | 455 | 120 | 1245 | 2488 | 110 | 2444 | 3600 | 2488 | . | 3600 |
| Casas-Don Antonio | Hocino | Idem. | 400 | . | 100 | 512 | 140 | 2556 | 225 | 2000 | 279 | 3600 | 225 | 279 | 3600 |
| Madrigalejo | Concejal | Idem. | 500 | 20 | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 240 | 2600 | 160 | 3600 | 240 | 2600 | 3600 |
| Mijadas | Ejido | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 268 | 3000 | 251 | 2510 | 140 | 2600 | 3000 |
| Torrecocha | Carretona y Mata | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 144 | 2100 | 200 | 200 | 144 | 2100 | 2100 |
| Abertura | Dehesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 500 | 3000 | 367 | 3670 | 140 | 2600 | 5000 |
| Alcantara | Recovera | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 390 | 6600 | 153 | 1225 | 140 | 2600 | 9270 |
| Aldea-del Caño | Prado | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 120 | 1600 | 70 | 700 | 120 | 1600 | 9270 |
| Aldehuela | Dehesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 1000 | 120 | 240 | 3225 | 1000 | 120 | 3225 |
| Alla | Arroyo del Puerto | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 120 | 2200 | 27 | 270 | 100 | 120 | 270 |
| Arroyo del Puerto | Euz | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 390 | 3900 | 190 | 4800 | 3900 |
| Belvís de Monroy | Dehesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 27 | 270 | 100 | 120 | 270 |
| Botija | Aconada | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 3800 | 3800 | 100 | 120 | 3800 |
| Brozas | Navas | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Cañaveral | Prado | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 25 | 25 | 1200 | 100 | 1200 |
| Casar de Cáceres | Cases de Don Gómez | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Cases del Puerto | Frontal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Casatejada | Boyeril ó Carnizosa | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Casillas de Coria | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Collado | Rivera ó Salgado | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Conquistita | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Coris | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| La Oambre | Dohesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Escorial | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Galisteo | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Gargantilla | Castañar del Duque | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| El Gordo | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Granjilla | Cortijeras | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Juigüe de Galisteo | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Hincial | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Hnélagüa | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Ibáñez Fernando | Déhesa Vieja | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Jarilla | Déhesa Nueva y Vieja | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Logrosán | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Madrigalejo | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Majadas | Zafraflita | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Malpartida-P. Ibáñez | Cáceres | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Mata de Alcántara | Cáñada Añecina | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Miravél | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Montejhermoso | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Moraleja | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Morelillo | Ejido | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Navalmoral la Mata | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Navas de Madroño | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Oliva de Plasencia | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Pasaron | Déhesa boyal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Pedroso | Berrocal | Idem. | 150 | . | 100 | 2444 | 140 | 2600 | 190 | 4800 | 2514 | Idem. | 100 | 120 | 2514 |
| Peraleda de la Mata | Déhesa Nueva | Idem. | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|------------------------|------------------------------------|------|------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Peraleda de la Mata. | Dehesa Nueva | 190 | 1428 | 6428 | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor. |
| Peraleda San Roman | Dehesa boyal | 230 | 5000 | 4600 | |
| Pescueza. | Dehesa boyal | 120 | 2700 | 2700 | |
| Piedras-Albas | Dehesa boyal | 100 | 2200 | 2200 | |
| Plasencia | Vaenorcho | 290 | 4750 | 7500 | Idem. |
| Portaje. | Campillo | 200 | 4700 | 4700 | |
| Puerto Santa Cruz. | Dehesa boyal | 184 | 1840 | 3765 | |
| Riolobos. | Dehesa boyal | 4950 | 495 | 4095 | |
| Romangordo | Cabezo y Frontal | 200 | 2500 | 4400 | |
| Ruanes. | Dehesa boyal | . | . | 3500 | |
| Salvatierra Santiago | Dehesa boyal | . | . | 4000 | |
| Santa Ana. | Dehesa boyal | 50 | 500 | 3100 | |
| Santa Marta. | Dehesa boyal | 70 | 700 | 900 | |
| Santiago de Carvajos | Dehesa boyal | 1224 | 2240 | 1500 | Idem id. id. id. |
| Santibáñez el Bajo. | Dehesa boyal | 220 | 2000 | 11200 | Idem id. id. id. |
| Santpedilla | Dehesa boyal | 140 | 1400 | 9200 | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor. |
| Serradilla | Dehesa boyal. Oritas, Las Arroyas. | 358 | 4000 | 7000 | |
| Serrejón | Goto | 500 | 5000 | 6000 | |
| Sierra de Fuentes. | Prado | 500 | 5000 | 12940 | |
| Talaván | Paz | 27 | 270 | 3000 | |
| Torrecilla de la Tiesa | Dehesa boyal | 244 | 3080 | 4870 | |
| Torre de Santa María. | Dehesa boyal | 650 | 4600 | 3000 | |
| Torrejoncillo. | Dehesa boyal | 120 | 120 | 140 | |
| Torrequevada. | Dehesa boyal | 120 | 120 | 1800 | |
| Torviscoso | Obligado y labradores | 150 | 40 | 750 | |
| Trujillo. | Varios Sitios | 150 | 40 | 900 | Idem. |
| Valedaçasa | Dehesa boyal | 370 | 4500 | 4500 | |
| Valencia Alcantara | Carrascal. | 500 | 6000 | 6000 | |
| Villa del Rey. | Dehesa boyal | 240 | 5000 | 7280 | |
| Villar de Plasencia. | Isla de la Prensa. | 290 | 2970 | 5370 | |
| Zorita. | Huerta Vieja | 260 | 4200 | 4200 | |
| Abertaria. | Esparragos. | . | . | 2570 | La bellota se aprovechará con 12 cérdos, desde 1.º Octubre a 30 Noviembre. |
| Abertura. | Cañadillas. | . | . | 142 | Idem id. id. con 10 id. id. id. id. |
| Abertura. | Callejón. | . | . | 828 | Idem id. id. con 8 id. id. id. id. |
| Aceituna. | Guijo. | . | . | 1200 | Promovida competencia entre el Juzgado de Ciudad Rodrigo y el Gobernador de Salamanca. |
| Berrocalejo. | Dehesa boyal. | . | . | 2720 | |
| Cabafias. | Hojas de Valdelacanal. | . | . | 5000 | |
| Cedravin. | Ribero de Peñaflor. | . | . | 46 | |
| Cilleros. | San Gregorio. | . | . | 460 | |
| Deleitoso. | Rebolilar. | . | . | 460 | |
| Jarachejo | Dehesa boyal. | . | . | 6000 | |
| Majadas. | Dehesa boyal (fruto enjallado). | . | . | 13000 | |
| Monroy. | Los Términos. | . | . | 10000 | |
| Navaconcejo. | Dehesa boyal. | . | . | 1128 | |
| Santibáñez el Alto. | Cañjal. | . | . | 500 | |
| Santibáñez el Alto. | Pequeña Rebollares. | . | . | 1700 | |
| Santibáñez el Bajo. | Ejido y Eras. | . | . | 2232 | |
| Saucedilla. | Pinar de Moreno. | . | . | 200 | |
| Talayuela. | Miramontes. | . | . | 9604 | Idem id. id. con 20 id. id. id. |
| Talayuela. | Centenillo. | . | . | 3870 | Idem id. id. con 28 id. id. id. id. |
| Talayuela. | Dehesa boyal. | . | . | 3700 | Idem id. id. con 50 id. id. id. id. |
| Valdeobispo. | Dehesa Suerteres. | . | . | 100 | Idem id. id. con 28 id. id. id. |
| Vallverde del Fresno. | Las Cañadas. | . | . | 430 | Idem id. id. con 20 id. id. id. |
| Zorita. | Carrascal. | . | . | 5418 | Idem id. id. con 30 id. id. id. |
| Zorita. | Zorro. | . | . | 300 | Idem id. id. con 30 id. id. id. |

El Ayuntamiento de Torremocha tiene concedido a la Junta de Peña de la Silla, Dará principio cuando el rematante obtenga la licencia por la misma autorización para labrar 200 hectáreas, para labrar 40 hectáreas en el sitio denominado Cordel.

Al Ayuntamiento de Gordón se autorizó a labrar 100 hectáreas en varios sitios. El Ayuntamiento de Logrosán tiene concedida autorización para labrar 100 hectáreas en el sitio denominado La Junta, y terminará en 31 de Agosto de 1903.

El Ayuntamiento de Arroyo del Puerto tiene concedido el aprovechamiento de Brozas en el sitio denominado La Mata, Junta provincial de San Bartolomé de Tornillo, que dura desde 1º de Octubre de 10 de 1900 a 10 de Octubre de 1910. El Ayuntamiento tiene concedida autorización para labrar 367 hectáreas en los sitios La Duda, Majadales, Majada Quenco y Cerro Quenco y 27 hectáreas en el sitio Langosta, referida para roturar por la Junta de Extinción de Langosta, Casas del Puerto y San Bartolomé de Tornillo.

El Ayuntamiento de Casillas de Coria tiene concedida autorización por la Junta para labrar 90 hectáreas y Vanezuelos el sitio titulado Majada de los Tejerones. El Ayuntamiento de Alcántara tiene concedida autorización por la Junta para labrar 407 hectáreas y Vanezuelos el sitio titulado Majada de los Tejerones. El Ayuntamiento de Ladrillar, Canchal de la Negra, Alarcón, tiene concedida autorización por la Junta para labrar 2'50 hectáreas en el sitio titulado Majada de los Tejerones. El Ayuntamiento de Majadilla, Cerro Gordo, Centro Quijano y Cañada del Paredón. El Ayuntamiento de Maipartida de Camino de Paredón. El Ayuntamiento de Majadilla, Cerro Gordo, Centro Quijano y Cañada del Paredón.

ma Junta para labrar 411 hectáreas en los sitios Giralda, Rinconada Charco y Calvario.

El Ayuntamiento de Miravel tiene concedida autorización por la Junta expresada para roturar 38 hectáreas.

Al Ayuntamiento de Montehermoso se autoriza el aprovechamiento de labor en 130 hectáreas, comprendidas por los límites siguientes: Norte, Camino del Guijo; Este, Cañada de los Molinos; Sur, terrenos particulares, y Oeste, terrenos particulares y dhesa del Guijo de Galisteo. Dará principio cuando el rematante obtenga la licencia y terminará en 31 de Agosto de 1903.

El Ayuntamiento de Navas del Madroño tiene concedida autorización por la Junta provincial de extinción de langosta para labrar 493 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Oliva de Plasencia tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 170 hectáreas en los sitios Corrales, Carrascal, Cabeza del Valle, Pala del Gato, Chinita, Cerro de la Caja y Alto de las Rúcas.

El Ayuntamiento de Pedroso tiene concedida autorización por la misma Junta para labrar 23 hectáreas en el sitio Lomas próximas al Camino de Cañaveral al Pedroso.

El Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz tiene concedida autorización por la Junta expresada para labrar 184 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Riobóos tiene concedida autorización por la Junta citada para labrar 495 hectáreas en varios sitios.

Al Ayuntamiento de Romangordo se le autoriza el aprovechamiento de labor en 200 hectáreas en el sitio denominado Frontal. Dará principio cuando el rematante obtenga la licencia y terminará en Agosto de 1903.

El Ayuntamiento de Santa Ana tiene concedida la autorización por la Junta provincial de extinción de langosta para roturar 10 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Santa Marta tiene concedida la autorización por dicha Junta para labrar 70 hectáreas.

El Ayuntamiento de Santiago del Campo tiene concedida autorización por la misma Junta para labrar 224 hectáreas en el Cuarto Añejero.

Se autoriza al Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo el aprovechamiento de labor en 200 hectáreas de la Dhesa boyal y Cuarto titulado Bellana. Dará principio cuando el rematante obtenga la licencia y terminará en 31 Agosto de 1903.

El Ayuntamiento de Serrallés tiene concedida la autorización por la Junta provincial de extinción de langosta para labrar 149 hectáreas en varios sitios.

Se autoriza al Ayuntamiento de Serrejón el aprovechamiento de labor de 353 hectáreas, ó sea la mitad Sur del monte. Dará principio cuando el rematante obtenga la licencia y terminará en 31 de Agosto de 1903.

Se autoriza al Ayuntamiento de Talaván el aprovechamiento de labor en 500 hectáreas del Cuarto Sexmo del Tomillar. Dará principio cuando el rematante obtenga la licencia y terminará en 31 de Agosto de 1903.

El Ayuntamiento de Torrejoncillo tiene concedida la autorización por la Junta provincial de extinción de langosta para labrar 27 hectáreas en el sitio Barrera del Pozo y Umbría de la Caza.

El Ayuntamiento de Fruíllo tiene concedida la autorización por la Junta expresada para labrar 223 hectáreas de la parte del monte denominada La Labradora.

El Ayuntamiento de Villa del Rey tiene concedida la autorización por la misma Junta para labrar 223 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Villar de Plasencia tiene concedida autorización por dicha Junta para roturar 37 hectáreas en los sitios Regato del Cañcho y Real y Realillo.

El Ayuntamiento de Cabañas tiene concedida autorización por la Junta referida para labrar 200 hectáreas.

El Ayuntamiento de Deleitosa tiene concedida la autorización por dicha Junta para labrar 46 hectáreas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra el aprovechamiento de labor en 174 hectáreas. Dará principio cuando el rematante obtenga la licencia y terminará en 31 de Agosto de 1903.

El Ayuntamiento de Zorita tiene concedida autorización por la Junta provincial de extinción de langosta para roturar 850 hectáreas.

los aprovechamientos forestales que figuran en el plan para el año de 1901 a 902

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse arbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aparecerán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corte, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corte de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse si no fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgaraduras, valiéndose al efecto de hacha, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin desecar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resbos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrá operando con azadones y demás útiles aproposito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El remolco se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin mayugar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acondicionadas por causa de incendio ó otra cualquiera respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando

siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el de cerda y una sola ducha ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo el ganado mular, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil, ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado, introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

21.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

22.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años; en armonía con ésto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario, para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad menor que la expresada al bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó excede de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

23.^a Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

24.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del arbol, tanto en los troncos como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos. El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco, y ramas-madres de los árboles señalados para este objeto.

25.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

26.^a Queda terminantemente pro-

hibido el descorteamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corte, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

27.^a En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros ó inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

28.^a Las operaciones de corte, labra y seca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

29.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio y en su defecto por los sitios ó pasos, que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

30.^a Ni los rematantes ni los concessionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

31.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando ésta comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

32.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concessionario, hecha por un funcionario de la inspección ó por la Comisión de Montes respectivas, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia y de maderas, leñas, resinas ó corteza en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

33.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberán seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

CÁCERES

Tip. de N. M.^a Jiménez, en testamentaria
Portal Llano, 19.

1901

SECCION DE PROPIEDADES

PLIEGO general de reglas facultativas á que habrán de someterse